

TABLA SALARIAL 1997

	Salario base Pesetas	Plus Transporte Pesetas	Total Pesetas	Horas nocturnas	Horas extras laborables	Horas extras festivas
<i>Personal Directivo y Técnico</i>						
Director general	157.658	8.599	166.257	191		
Director Administrativo	149.774	8.599	158.374	182		
Director de Personal	149.774	8.599	158.374	182		
Director Comercial	149.774	8.599	158.374	182		
Jefe de Departamento	142.285	8.599	150.885	173		
Titulado Grado Superior/Medio	142.285	8.599	150.885	173		
Técnico comercial	135.977	8.599	144.576	166		
Delegado provincial	135.977	8.599	144.576	166		
<i>Personal Administrativo</i>						
Jefe de primera Administrativo	134.458	8.599	143.058	163	1.584	1.980
Jefe de segunda Administrativo	120.279	8.599	128.878	146	1.416	1.769
Oficial de primera Administrativo	101.585	8.599	110.184	123	1.162	1.452
Oficial de segunda Administrativo	93.043	8.599	101.642	113	1.064	1.330
Auxiliar Administrativo	76.144	8.599	84.743	93	924	1.159
Aspirante Administrativo (menor de dieciocho años)	64.802	8.599	73.401	72	676	845
<i>Modos intermedios</i>						
Encargado General	134.458	8.599	143.058	163	1.566	
Supervisor	101.585	8.599	110.184	123	1.162	1.452
Jefe de Tráfico	134.458	8.599	143.058	163	1.566	2.086
<i>Personal operativo</i>						
Celador/a Controlador/a	76.714	8.599	84.313	93	806	1.007
Conserje	71.746	8.599	80.345	87	704	880
Conductor	77.007	8.599	85.607	94	704	880
Técnico de mantenimiento	83.434	8.599	92.033	102	704	880
Azafata/Operadora	71.746	8.599	80.345	87	704	880
Especialista	71.746	8.599	80.345	87	704	880
Peón/Mozo	69.262	8.599	77.871	84	704	880
Ayudante (menor de dieciocho años)	63.869	8.599	72.468	78	660	824

9654

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del acuerdo de adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, por parte del sector de banca privada.

Visto el contenido del acuerdo de adhesión al II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero de 1997), por parte del sector de la banca privada, acuerdo que fue alcanzado el día 17 de marzo de 1997 por la Comisión Mixta Interpretativa del XVII Convenio Colectivo de Banca Privada, integrado de una parte por AEB y, de otra por las Federaciones Estatales de Banca de CC.OO. y UGT y la Federación Independiente de Trabajadores de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE ADHESIÓN AL II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA POR PARTE DEL SECTOR DE BANCA PRIVADA

En Madrid, siendo las trece horas del día 17 de marzo de 1997, se reúne la Comisión Mixta Interpretativa del XVII Convenio Colectivo de Banca Privada, formada por la representación de las empresas, ostentada por la AEB, y la de los trabajadores, ostentada por las Federaciones Estatales de Banca de CC.OO. y UGT, y la Federación Independiente de Trabajadores de Crédito, con la asistencia que consta en anexo.

Constituye el objeto de la reunión, la interpretación de la cláusula adicional quinta del XVII Convenio Colectivo de Banca Privada, alcanzándose los siguientes acuerdos:

1. Ambas partes interpretan que el espíritu y la intención de la cláusula adicional quinta del XVII Convenio Colectivo de Banca Privada es la de asumir y adherirse al contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, y las prórrogas correspondientes del mismo, entendiéndose que el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996 es, a estos efectos, prórroga del firmado el 16 de diciembre de 1992.

2. En consecuencia con lo anterior y en virtud de lo previsto en la cláusula adicional quinta del XVII Convenio Colectivo de Banca Privada, las partes firmantes asumen y se adhieren al contenido íntegro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del XVII Convenio Colectivo de Banca Privada.

3. Constituir la Comisión Paritaria Sectorial con las funciones establecidas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

4. Remitir este acuerdo a la autoridad laboral, para su correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9655

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los acuerdos relativos al IV Convenio Colectivo de la empresa «Swissair, Sociedad Anónima».

Visto el texto de los acuerdos relativos al IV Convenio Colectivo de la empresa «Swissair, Sociedad Anónima» (número de código: 9004882), que fueron suscritos con fecha 12 de marzo de 1997, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,

apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO SOBRE AJUSTES Y MODIFICACIONES DE SALARIOS Y DE LOS ANEXOS DEL IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE «SWISSAIR, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SU PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ESPAÑA

En Madrid, en las oficinas de Swissair, en calle Santa Cruz de Marcenado, número 31, a las trece horas del día 12 de marzo de 1997, reunidos,

De una parte: Don Francisco Siegenthaler, Director general de Swissair para España. Don Pedro Acevedo Morejón, Director de Administración y Personal de Swissair para España.

Y de otra parte: Los Delegados de Personal de la plantilla en España:

Don Carlos Fernández Fuego, representante de Madrid aeropuerto.

Don Juan Prades Trilla, representante de Barcelona ciudad.

Don Francisco Piera Bernadell, representante de Barcelona aeropuerto.

Don Carlos Gomis Rebollo, representante de Málaga.

Como únicos representantes del personal contratado por Swissair en España, constituidos como Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima», y su personal que presta sus servicios en España, acuerdan:

Primero.—Mantener el texto del IV Convenio Colectivo suscrito entre la empresa Swissair España y el personal de la misma en dicho territorio, con las especificaciones o modificaciones que a continuación se indican.

Segundo.—Mantener los salarios satisfechos, así como, las demás remuneraciones de los anexos, al 31 de diciembre de 1996, durante el año 1997, sin modificación alguna.

Este punto es acordado por todos los Delegados de Personal.

Tercero.—Aplicar el siguiente anexo al artículo IX del Convenio Colectivo, entre Swissair y su personal que presta sus servicios en España:

«Jornada laboral: Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1999, la jornada laboral de trabajo efectivo se incrementará en una hora semanal, pasando de treinta y ocho horas, a treinta y nueve horas semanales de trabajo efectivo en promedio anual para todos los centros de trabajo en España, excepto en aquellos departamentos con turnos irregulares, donde el promedio se computará mensualmente.

La jornada laboral del personal contratado a tiempo parcial, se adaptará proporcionalmente, siendo de treinta horas setenta y nueve minutos para el personal contratado de treinta horas semanales; de veinticinco horas sesenta y seis minutos para el personal con contrato de veinticinco horas semanales; de veinte horas cincuenta y tres minutos para el personal con contrato de veinte horas semanales, y de quince horas treinta y nueve minutos para el personal con contrato de quince horas semanales. La misma proporción se aplicará a cualquier contrato a tiempo parcial que se firme durante el periodo de vigencia de este anexo.

El incremento temporal de la jornada laboral prestado por la plantilla en virtud de lo dispuesto en este anexo, no implicará contraprestación retributiva dineraria alguna por parte de Swissair.

Este punto es aceptado por los Delegados de Barcelona ciudad, Barcelona aeropuerto y Málaga, y no es aceptado por el Delegado de Madrid aeropuerto.

Cuarto.—Aplicar el siguiente anexo al artículo X del IV Convenio Colectivo entre Swissair y su personal que presta sus servicios en España:

«Horas extraordinarias: Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1997 y el 31 de marzo de 1999, la fórmula para calcular el importe del salario hora, será la siguiente:

$$\frac{\text{Remuneración bruta mensual} \times 15}{1.740}$$

Este punto es aceptado por los Delegados de Barcelona ciudad, Barcelona aeropuerto y Málaga, y no es aceptado por el Delegado de Madrid aeropuerto.

9656

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo de la empresa «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima» (número código: 9007832), que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1997, de una parte por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra parte por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTROS DE NEORESTAURACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Comité Intercentros

Asistentes:

Comité Intercentros: Don Juan Antonio Delgado, don Gabriel Villalonga, doña Gloria Diego, don Eduardo Díez, doña Belén Álvarez y doña Lucía Abad.

Dirección: Don Francisco José Duarte, don Rafael Martí y don Alberto López.

En Madrid, 24 de febrero de 1997, siendo las once horas se reúne el Comité Intercentros de CENESA con la Dirección de la Empresa para tratar como único punto del orden del día:

Subida salarial año 1997: La Dirección de la empresa presenta al Comité, los datos económicos de la misma, iniciándose a la vista de estos resultados la negociación encaminada a fijar la subida salarial para el año 1997.

Tras largo debate, se llega a los siguientes acuerdos:

Incrementar los salarios reales un 2,6 por 100, equivalente al IPC previsto por el Gobierno para el año 1997. La revisión se hará con efectos 1 de enero de 1997.

Los salarios de aprendizaje se revisarán en idéntica cuantía.

En el supuesto de que el IPC resultante a 31 de diciembre de 1997 excediera de 2,9 por 100, los salarios reales se revisarán en la diferencia entre el IPC real y 2,9 por 100, con efectos 1 de enero de 1997.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día 24 de febrero de 1997.

9657

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo del Comité Español de la UNICEF.

Visto el texto de la revisión salarial del I Convenio Colectivo del Comité Español de la UNICEF (número de Código 9010422), que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1997 por la Comisión Mixta Paritaria en representación de las partes empresarial y social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,